EXPEDIENTE: RR.SIP.1912/2014	El México Mejor	FECHA RESOLUCIÓN: 26/enero/2015
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
EL MÉXICO MEJOR

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1912/2014

En México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1912/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por El México Mejor, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de octubre de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000218514, el particular requirió en **medio electrónico gratuito** la siguiente información:

> *"DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ACORDADA, NÚMERO 33, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CON REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO RBJB-0375-13, SOLICITO ME INFORMEN CUANTAS VIVIENDAS SE VAN A CONSTRUIR ALLI, EN CUANTOS NIVELES Y LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, NOMBRE Y NÚMERO DE REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA Y ASÍ TAMBIÉN DE ESA OBRA ME INFORMEN Y OTORGUEN:*
> *1.- ME PROPORCIONEN COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE DOCUMENTOS PARA LA REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN" QUE MENCIONA EL PASO NUMERO 13 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO CON REGISTRO NUMERO MA-2083-14/09 ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DEL D.F., DICHO DOCUMENTO SOLICITADO LO REQUIERO EN COPIA EN VERSION PÚBLICA.*
> *2.- COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO INGRESADO AL REGISTRAR LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN.*
> *3.- ME INFORMEN EL NUMERO DE FOLIO DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO QUE SE INGRESÓ AL REGISTRAR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.*
> *4.- COPIA VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS 181, 182, 185, 300, 301 Y 302 DEL CODIGO FISCAL DEL D. F. INGRESADOS AL REGISTRAR LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN.*

5.- COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION DE AGUAS AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO INGRESADOS AL REGISTRAR LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN.
6.- COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL INGRESADA AL REGISTRAR LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN ANTES MENCIONADA.
7.- COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PRESENTADA ANTE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE E INGRESADA AL REGISTRAR LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN.
8.- COPIA VERSION PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE CONTRUCCIÓN PARA EL CASO DE INFORMAR QUE ALGUNO O VARIOS DE LOS DOCUMENTOS NO SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE, SOLICITO COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN DONDE SE DECLARE LA INEXISTENCIA Y COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL OFICIO ENVIADO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ COMO LO MARCA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL." (sic)

II. El veintinueve de octubre de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular las siguientes documentales:

- Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/5336/2014 de veintinueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado y dirigido al particular, el cual en la parte que interesa señala:

  "En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000218514, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 229/2014-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Vigésima Sesión Extraordinaria 2014, del cuerpo colegiado en comento.

  Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:

  "ACUERDO 229/2014-E

  FUNDAMENTACIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 Y 9 DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ VIGENTE, SE TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/1090/2014, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000218514, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULÓ 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERÓ DE FOLIO 0403000218514, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE..ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD'CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NUMERÓ DDU/1090/2014, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL REGLAMENTO-DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTE FUNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDU/1090/2014, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: NOMBRES, EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTÓ DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE NOMBRES, EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA. "(sic)

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficio DDU/1090/2014:

"La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias, comunica que no se cuenta con la base de datos en manera electrónica, por tal motivo y conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y acceso a la información para el Distrito Federal, la información se proporcionara en el estado que se encuentra.

Aunado a que la entrega de la información solicitada obstaculiza el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano, por el gran compilación de documentos que genera, se hace cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, atendiendo al principio de Máxima Publicidad en el proceso y lo previsto en el artículo 52. párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

[Transcripción de los párrafos segundo y tercero, del artículo 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.]

Se otorga consulta directa en razón de lo anterior mencionado y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 04 de diciembre del dos mil catorce; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área.

No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad del expediente con número de folio FBJ-0375-13 para el predio ubicado en Acordada no. 33 colonia San José Insurgentes, en la Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector. RFC, nombre, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, correo electrónico, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total. Mismos que de conformidad con los articules 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8. 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, V y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El once de noviembre de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información por el Ente Obligado e hizo valer los siguientes agravios:

"PRIMERO.-
EL OFICIO QUE SE RECURRE VIENE FIRMADO POR UNA PERSONA QUE NO CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL DOCUMENTO, YA QUE DE ACUERDO AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EL TITULAR DE ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL SOLO PUEDE DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PERO NO ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIRLAS. COMO PUEDEN COMPROBAR, EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ PÚBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL D.F. EL CON EL NÚMERO No. 843 EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2010, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CUENTA CON UNA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL QUE SE DENOMINA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, QUE TIENE ENTRE OTRAS, LA FACULTAD DE:
"DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SE CANALICEN A LAS ÁREAS COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA RESPONSABLE."
DE ACUERDO A LO ANTERIOR, LA NORMATIVIDAD APLICABLE SOLO LE PERMITE AL FUNCIONARIO QUE FIRMÓ LA RESPUESTA RECURRIDA, DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE SE CANALICEN A LAS AREAS COMPETENTES (DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO) EN COORDINACION CON EL ÁREA RESPONSABLE. DE ALLI QUE SE TENGA QUE ES OTRA EL AREA RESPONSABLE DE EMITIR LA INFORMACIÓN Y EL JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, UNICAMENTE PUEDE DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE EMISION DE LA RESPUESTA, PERO NUNCA SUSCRIBIR LA RESPUESTA. NO OBSTANTE, EL FUNCIONARIO QUE FIRMA LA RESPUESTA RECURRIDA SE AUTODENOMINA "ENLACE OIP" SIN QUE DENTRO DE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE SEÑALE O LE DÉ DICHA DENOMINACIÓN Y/O ATRIBUCIÓN.

AL ACREDITARSE LA FALTA DE COMPETENCIA DEL JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ENTE OBLIGADO, PARA SUSCRIBIR LA RESPUESTA QUE SE RECURRE, SE TIENE QUE LA RESPUESTA SE VE AFECTADA DE UNO DE LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE REUNIR, CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL D.F. DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL D.F. Y DEBE DECLARARSE NULA LA RESPUESTA Y ORDENAR AL ENTE OBLIGADO QUE EMITA UNA NUEVA EN QUE SE CORRIJA ESTA INFRACCIÓN.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO.-
HE SOLICITADO INFORMACION EN 8 PREGUNTAS SOBRE DOCUMENTOS GENERADOS POR EL ENTE OBLIGADO Y SOBRE DOCUMENTOS QUE RESGUARDA EL ENTE OBLIGADO.

LA RESPUESTA QUE ME DAN ES INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y NO SE REALIZA DE MANERA QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE EXAUSTIVIDAD Y MAXIMA PÚBLICIDAD, YA QUE MENCIONAN QUE "NO CUENTAN CON LA BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA" Y POR TAL MOTIVO LA PROPORCIONAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y ASÍ, ME OFRECEN UNA CONSULTA DIRECTA QUE NO HEMOS SOLICITADO.

PUEDE VERSE QUE SOLICITE COPIAS EN VERSION PÚBLICA DE DOCUMENTOS UNOS GENERADOS Y OTROS AUNQUE NO FUERON GENERADOS, TODOS EN PODER DEL ENTE OBLIGADO Y SE SOLICITO INFORMACIÓN QUE TIENE QUE VER CON SUS FUNCIONES, TAL COMO LO TIENE PREVISTO LA LEY DE LA MATERIA. LA RESPUESTA NO ME EXPRESA DE FORMA CLARA Y CATEGORICA UNA RESPUESTA QUE DE CERTEZA A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE SE REALIZARON, NO OTORGA LAS COPIAS SOLICITADAS, ES INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y NO CUMPLE CON ELPRINCIPIO DE EXAUSTIVIDAD QUE MARCA LA LEY.

EL OFICIO EMITIDO POR EL JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO SOLO MENCIONA QUE SE CAMBIA LA MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA CON EL ARGUMENTO TANTAS VECES USADO MISMAS QUE ESE INSITUTO HA REVOCADO EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN CORRESPONDIENTES, CONSISTENTE EN QUE LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES MATERIA DE LA SOLCITUD DE INFORMACIÓN OBSTACULIZAN EL BUEN DESEMPEÑO DEL AREA, SIN EMBARGO NO ESPECIFICAN DE QUE MANERA AFECTA O RETRASA LA ACTIVIDAD O EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, EN QUE SE BASA O DE QUE MANERA RETARASA O PERJUDICA SUS LABORES, Y EN SI A QUE SE REFIERE Y BAJO QUE FUNDAMENTO PARA CAMBIAR LA FORMA DE DAR CONTESTACIÓN A MI PETICIÓN MEDIANTE UN MEDIO DIVERSO AL SOLICITADO.

POR LO TANTO, SOLICITO A ESE INSTITUTO QUE UNA VEZ ANALIZADO EL CASO, EMITA LA RESOLUCION QUE REVOQUE LA RESPUESTA OTORGADA Y ORDENE QUE LA EMITA UN FUNCIONARIO CON LA COMPETENCIA PARA HACERLO Y LO HAGA DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DE MANERA CONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y CUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DE EXAUSTIVIDAD QUE LA LEY DE LA MATERIA PROTEGE.

COMO UN HECHO NOTORIO, SE MENCIONAN Y OFRECEN COMO PRUEBA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ESE INSTITUTO DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISION RR.SIP.0680/2014 Y RR.SIP.0681/2014 DONDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIONDE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ANALIZÓ SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE OBRAS DE CONSTRUCCION EN LA QUE, AL IGUAL QUE EN EL PRESENTE CASO, SE SOLICITARON COPIAS EN VERSION PÚBLICA E INFORMACIÓN REFERENTE A UNA OBRA CUYO EXPEDIENTE DE MANIFESTCION DE CONSTRUCCIÓN LO RESGUARDA EL MISMO ENTE OBLIGADO Y EN LAS RESOLUCIONES MENCIONADAS, ESE INSTITUTO ANALIZÓ LAS RESPUESTAS DEL MISMO ENTE OBLIGADO SEÑALADAS EN EL MISMO SENTIDO QUE LAS QUE HOY VUELVE A ESGRIMIR PARA CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA. EN DICHAS RESOLUCIONES AMPLIAMENTE ESTUDIADAS POR ESE INSTITUTO, YA SE HA RESUELTO QUE LAS RESPUESTAS CON LOS ARGUMENTOS COMO LOS QUE AHORA SE RECURREN NUEVAMENTE, SON ILEGALES. A PESAR DE ELLO, EL ENTE OBLIGADO RECURRE NUEVAMENTE A LA MISMA ESTRATEGIA DE USAR PRACTICAS DILATORIAS Y RESPUESTAS INCONGRUENTES CON EL FIN DE RETRASAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE SE SOLICITA SE TOME EN CONSIDERACIÓN Y SE CONMINE Y EXHORTE AL ENTE OBLIGADO A EVITAR ESTAS PRÁCTICAS QUE VAN EN CONTRA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS." (sic)

IV. El catorce de noviembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, correspondientes a la solicitud de información con folio 0403000218514.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otra parte, se requirió al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, la siguiente información:

- Copia simple del Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirmó la reserva de la información requerida por el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Informe de cuántas fojas se conforma la información puesta a disposición del particular para consulta directa en su oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000218514.

V. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se recibió el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/6062/2014, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, a través del cual, el Ente Obligado remitió el informe de ley, y las diligencias requeridas el catorce de noviembre de dos mil catorce, así como los alegatos, donde además de describir la gestión otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, manifestó lo siguiente:

- Indicó que en relación a los agravios del recurrente, anexó el oficio DDU/1284/2014, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual formuló sus alegatos.

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que consideró que el mismo no cuenta con materia de estudio, de conformidad a lo establecido por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió las siguientes documentales:

- Copia simple de la impresión de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000218514.

- Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/5336/2014 del veintinueve de octubre de dos mil catorce, a través del cual, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

- Copia simple del oficio DDU/1090/2014, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Delegación Benito Juárez, a través del cual, dicha unidad remitió a la Oficina de Información Pública, la atención brindada a la solicitud de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de la impresión de pantalla del sistema electrónico *"INFOMEX"*, específicamente del paso denominado *"Confirma respuesta de información vía "INFOMEX",* respecto a la solicitud de acceso a la información pública.

- Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintinueve de octubre de dos mil catorce, a través del cual, el Ente Obligado remitió al particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000218514.

- Copia simple del oficio DDU/1284/2014 del veintiséis de noviembre de dos mil catorce, a través del cual, el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Delegación Benito Juárez, remitió a la Oficina de Información Pública, los alegatos correspondientes respecto al presente recurso de revisión.

VI. El dos de diciembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, se tuvo por desahogado el requerimiento de las diligencias para mejor proveer, haciéndose del conocimiento de las partes que la documentación remitida por el Ente Obligado no obraría en el expediente, de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, se le informó que respecto de los alegatos formulados por el Ente Obligado, los mismos serían considerados en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El trece de enero de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que formulara sus alegatos, sin que lo hiciera, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y no así al Ente Obligado, a quien se le tuvo por presentado sus alegatos al rendir el informe de ley,

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal* ***está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria; sin embargo, al rendir el informe de ley, el Ente solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, al considerar que se actualizaba la causal prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información pública; motivo por el cual, es procedente aclarar al Ente recurrido que de ser cierta su afirmación, en el sentido de que se actualiza la causal referida, al haberse atendido la solicitud de acceso a la información pública del particular con la respuesta otorgada, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior es así, ya que en función de los términos planteados, la solicitud del Ente implica el estudio de fondo del presente medio de impugnación, pues para explicarla, sería necesario analizar si la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular, asimismo, si satisfizo su requerimiento en tiempo y forma, salvaguardando el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En ese sentido, dado que la solicitud del Ente Obligado está relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Registro No. 187973*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	*"DEL PREDIO UBICADO EN CALLE ACORDADA, NÚMERO 33, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CON REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO RBJB-0375-13, SOLICITO ME INFORMEN CUANTAS VIVIENDAS SE VAN A CONSTRUIR ALLI, EN CUANTOS NIVELES Y LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, NOMBRE Y NÚMERO DE REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA Y ASÍ TAMBIÉN DE ESA OBRA ME INFORMEN Y OTORGUEN:* *1.- ME PROPORCIONEN COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE DOCUMENTOS PARA LA REVISIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN" QUE MENCIONA EL PASO NUMERO 13 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO CON REGISTRO NUMERO MA-2083-14/09 ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DEL D.F., DICHO DOCUMENTO SOLICITADO LO REQUIERO EN COPIA EN VERSION PÚBLICA.* *2.- COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO INGRESADO AL REGISTRAR LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN.* *3.- ME INFORMEN EL NUMERO DE FOLIO DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO QUE SE INGRESÓ AL REGISTRAR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.* *4.- COPIA VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS 181, 182, 185, 300, 301 Y 302 DEL CODIGO FISCAL DEL D. F. INGRESADOS AL REGISTRAR LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN.* *5.- COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION DE AGUAS AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO INGRESADOS AL REGISTRAR LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN.* *6.- COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL INGRESADA AL REGISTRAR LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN ANTES MENCIONADA.* *7.- COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PRESENTADA ANTE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE E INGRESADA AL REGISTRAR LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN.* *8.- COPIA VERSION PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE CONTRUCCIÓN*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	PARA EL CASO DE INFORMAR QUE ALGUNO O VARIOS DE LOS DOCUMENTOS NO SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE, SOLICITO COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN DONDE SE DECLARE LA INEXISTENCIA Y COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL OFICIO ENVIADO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ COMO LO MARCA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL." (sic)
RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	***Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/5336/2014, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce:*** *"En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000218514, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información clasificada mediante Acuerdo 229/2014-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Vigésima Sesión Extraordinaria 2014, del cuerpo colegiado en comento.* *Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:* *"ACUERDO 229/2014-E* *FUNDAMENTACIÓN* *CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 Y 9 DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ VIGENTE, SE TIENE A BIEN DICTAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:* *SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/1090/2014, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000218514, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULÓ 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERÓ DE FOLIO 0403000218514, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE..ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD'CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. *DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NUMERÓ DDU/1090/2014, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DEL REGLAMENTO-DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTE FUNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDU/1090/2014, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.* *NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN: NOMBRES, EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTÓ DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO. *EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE NOMBRES, EDAD, SEXO, HUELLAS DIGITALES, CLAVES Y FOLIOS CONTENIDOS EN CREDENCIALES DE ELECTOR, RFC, DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA". (sic)* *Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.* *Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia el cual establece: "Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; III. Gratuidad de procedimiento; IV. Costo razonable de la reproducción; V. Libertad de información; VI. Buena fe del solicitante; y VII. Orientación y asesoría a los particulares." (sic)* ***Oficio DDU/1090/2014:*** *"La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias, comunica que no se cuenta con la base de datos en manera electrónica, por tal motivo y conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y acceso a la información para el Distrito Federal, la información se proporcionara en el estado que se encuentra.* *Aunado a que la entrega de la información solicitada obstaculiza el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano, por el gran compilación de documentos que genera, se hace cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada, atendiendo al principio de Máxima Publicidad en el proceso y lo previsto en el artículo 52. párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	[Transcripción de los párrafos segundo y tercero, del artículo 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.] *Se otorga consulta directa en razón de lo anterior mencionado y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves 04 de diciembre del dos mil catorce; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área.* *No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista, la totalidad del expediente con número de folio FBJ-0375-13 para el predio ubicado en Acordada no. 33 colonia San José Insurgentes, en la Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector. RFC, nombre, domicilios, teléfono, firmas, número de cédulas profesionales, correo electrónico, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción y valor total. Mismos que de conformidad con los articules 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8. 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, V y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales." (sic)*
AGRAVIOS	*"PRIMERO.-* *EL OFICIO QUE SE RECURRE VIENE FIRMADO POR UNA PERSONA QUE NO CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL DOCUMENTO, YA QUE DE ACUERDO AL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EL TITULAR DE ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL SOLO PUEDE DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PERO NO ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIRLAS. COMO PUEDEN COMPROBAR, EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ PÚBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL D.F. EL CON EL NÚMERO No. 843 EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2010, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO CUENTA CON UNA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL QUE SE DENOMINA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, QUE TIENE ENTRE OTRAS, LA FACULTAD DE:* *"DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SE CANALICEN A LAS ÁREAS COMPETENTES EN MATERIA DE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA RESPONSABLE." *DE ACUERDO A LO ANTERIOR, LA NORMATIVIDAD APLICABLE SOLO LE PERMITE AL FUNCIONARIO QUE FIRMÓ LA RESPUESTA RECURRIDA, DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE SE CANALICEN A LAS AREAS COMPETENTES (DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO) EN COORDINACION CON EL ÁREA RESPONSABLE. DE ALLI QUE SE TENGA QUE ES OTRA EL AREA RESPONSABLE DE EMITIR LA INFORMACIÓN Y EL JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, UNICAMENTE PUEDE DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DE EMISION DE LA RESPUESTA, PERO NUNCA SUSCRIBIR LA RESPUESTA. NO OBSTANTE, EL FUNCIONARIO QUE FIRMA LA RESPUESTA RECURRIDA SE AUTODENOMINA "ENLACE OIP" SIN QUE DENTRO DE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE SEÑALE O LE DÉ DICHA DENOMINACIÓN Y/O ATRIBUCIÓN.* *AL ACREDITARSE LA FALTA DE COMPETENCIA DEL JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ENTE OBLIGADO, PARA SUSCRIBIR LA RESPUESTA QUE SE RECURRE, SE TIENE QUE LA RESPUESTA SE VE AFECTADA DE UNO DE LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE REUNIR, CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL D.F. DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL D.F. Y DEBE DECLARARSE NULA LA RESPUESTA Y ORDENAR AL ENTE OBLIGADO QUE EMITA UNA NUEVA EN QUE SE CORRIJA ESTA INFRACCIÓN.* *SEGUNDO.-* *HE SOLICITADO INFORMACION EN 8 PREGUNTAS SOBRE DOCUMENTOS GENERADOS POR EL ENTE OBLIGADO Y SOBRE DOCUMENTOS QUE RESGUARDA EL ENTE OBLIGADO.* *LA RESPUESTA QUE ME DAN ES INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y NO SE REALIZA DE MANERA QUE CUMPLAN CON EL PRINCIPIO DE EXAUSTIVIDAD Y MAXIMA PÚBLICIDAD, YA QUE MENCIONAN QUE "NO CUENTAN CON LA BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA" Y POR TAL MOTIVO LA PROPORCIONAN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y ASÍ, ME OFRECEN UNA CONSULTA DIRECTA QUE NO HEMOS SOLICITADO.* *PUEDE VERSE QUE SOLICITE COPIAS EN VERSION PÚBLICA DE DOCUMENTOS UNOS GENERADOS Y OTROS AUNQUE NO FUERON GENERADOS, TODOS EN PODER DEL ENTE OBLIGADO Y SE SOLICITO INFORMACIÓN QUE TIENE QUE VER CON SUS FUNCIONES, TAL COMO LO TIENE PREVISTO LA LEY DE LA MATERIA. LA RESPUESTA NO ME EXPRESA DE FORMA CLARA Y CATEGORICA UNA RESPUESTA QUE DE CERTEZA A CADA UNA DE LAS PREGUNTAS QUE SE REALIZARON, NO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	OTORGA LAS COPIAS SOLICITADAS, ES INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y NO CUMPLE CON ELPRINCIPIO DE EXAUSTIVIDAD QUE MARCA LA LEY. *EL OFICIO EMITIDO POR EL JUD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO SOLO MENCIONA QUE SE CAMBIA LA MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA CON EL ARGUMENTO TANTAS VECES USADO MISMAS QUE ESE INSITUTO HA REVOCADO EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN CORRESPONDIENTES, CONSISTENTE EN QUE LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES MATERIA DE LA SOLCITUD DE INFORMACIÓN OBSTACULIZAN EL BUEN DESEMPEÑO DEL AREA, SIN EMBARGO NO ESPECIFICAN DE QUE MANERA AFECTA O RETRASA LA ACTIVIDAD O EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, EN QUE SE BASA O DE QUE MANERA RETARASA O PERJUDICA SUS LABORES, Y EN SI A QUE SE REFIERE Y BAJO QUE FUNDAMENTO PARA CAMBIAR LA FORMA DE DAR CONTESTACIÓN A MI PETICIÓN MEDIANTE UN MEDIO DIVERSO AL SOLICITADO.* *POR LO TANTO, SOLICITO A ESE INSTITUTO QUE UNA VEZ ANALIZADO EL CASO, EMITA LA RESOLUCION QUE REVOQUE LA RESPUESTA OTORGADA Y ORDENE QUE LA EMITA UN FUNCIONARIO CON LA COMPETENCIA PARA HACERLO Y LO HAGA DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DE MANERA CONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y CUMPLIENDO CON EL PRINCIPIO DE EXAUSTIVIDAD QUE LA LEY DE LA MATERIA PROTEGE.* *COMO UN HECHO NOTORIO, SE MENCIONAN Y OFRECEN COMO PRUEBA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESE INSTITUTO DENTRO DE LOS RECURSOS DE REVISION RR.SIP.0680/2014 Y RR.SIP.0681/2014 DONDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIONDE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ANALIZÓ SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE OBRAS DE CONSTRUCCION EN LA QUE, AL IGUAL QUE EN EL PRESENTE CASO, SE SOLICITARON COPIAS EN VERSION PÚBLICA E INFORMACIÓN REFERENTE A UNA OBRA CUYO EXPEDIENTE DE MANIFESTCION DE CONSTRUCCIÓN LO RESGUARDA EL MISMO ENTE OBLIGADO Y EN LAS RESOLUCIONES MENCIONADAS, ESE INSTITUTO ANALIZÓ LAS RESPUESTAS DEL MISMO ENTE OBLIGADO SEÑALADAS EN EL MISMO SENTIDO QUE LAS QUE HOY VUELVE A ESGRIMIR PARA CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA. EN DICHAS RESOLUCIONES AMPLIAMENTE ESTUDIADAS POR ESE INSTITUTO, YA SE HA RESUELTO QUE LAS RESPUESTAS CON LOS ARGUMENTOS COMO LOS QUE AHORA SE RECURREN NUEVAMENTE, SON ILEGALES. A PESAR DE ELLO, EL ENTE OBLIGADO RECURRE NUEVAMENTE A LA MISMA ESTRATEGIA DE USAR PRACTICAS DILATORIAS Y RESPUESTAS INCONGRUENTES CON EL FIN DE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	RETRASAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, LO QUE SE SOLICITA SE TOME EN CONSIDERACIÓN Y SE CONMINE Y EXHORTE AL ENTE OBLIGADO A EVITAR ESTAS PRÁCTICAS QUE VAN EN CONTRA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS." (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, en la respuesta del Ente Obligado, contenida en el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/5336/2014 del veintinueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos relativos a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000218514.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar de conformidad con los agravios expuestos por el recurrente, la respuesta emitida por el Ente Obligado a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió el derecho al recurrente.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública, el particular requirió respecto al predio ubicado en la calle Acordada, número 33, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, con registro de manifestación de construcción número RBJB-0375-13, lo siguiente:

1. Se le informe respecto al número de viviendas que serán construidas en dicho predio, el número de niveles, y la superficie total de construcción del proyecto.

2. Se le proporcione el nombre y número de registro, del director responsable de la obra.

3. Copia en versión pública del documento denominado "Control de Documentos para la Revisión de Manifestación de Construcción", el cual se menciona en el paso numero 13, del Procedimiento para la Revisión de Manifestación de Construcción, contenido en el Manual Administrativo con registro numero MA-2083-14/09, ante la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Copia en versión pública del certificado de uso de suelo ingresado al registrar dicha manifestación de construcción.

5. **Se le indique el número de folio de la factibilidad de servicios, y del sistema alternativo de captación de agua pluvial, autorizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismos que se ingresaron al registrar dicha manifestación de construcción.**

6. Copia en versión pública, de los recibos de pago de derechos mencionados en los artículos 181, 182, 185, 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, ingresados al registrar dicha manifestación de construcción.

7. **Copia en versión pública de la factibilidad de servicios, y del sistema alternativo de captación de aguas, autorizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismos que se ingresaron al registrar dicha manifestación de construcción.**

8. Copia en versión pública de la póliza de seguro de responsabilidad civil ingresada al registrar dicha manifestación de construcción.

9. Copia en versión pública de la declaratoria de cumplimiento ambiental presentada ante la Secretaría del Medio Ambiente, misma que fue ingresada al registrar dicha manifestación de construcción.

10. En caso de informar que alguno o varios de los documentos requeridos no se encuentran en el expediente, se solicita versión pública del acuerdo del Comité de Transparencia de la Delegación Benito Juárez en donde se declare la inexistencia de dichos documentos, así como del oficio enviado a su Contraloría Interna, tal y como lo indica el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Derivado de la atención brindada por el Ente Obligado a la solicitud de acceso a la información pública, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando que la respuesta otorgada le ocasionaba los siguientes agravios:

Primer agravio: El oficio a través del cual se dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, fue suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Seguimiento de la Delegación Benito Juárez, funcionario que de acuerdo al Manual Administrativo del Ente Obligado, no cuenta con las facultades para dar respuesta a su solicitud, toda vez que únicamente tiene atribuciones para dar seguimiento a las solicitudes de información, más no así, a suscribir las respuestas; motivo por el cual, considera que la respuesta proporcionada no fue debidamente fundada y motivada, careciendo así de validez.

Segundo agravio: Manifestó su inconformidad con la consulta directa otorgada por el Ente Obligado, indicando que la respuesta es incongruente con lo solicitado, incumpliendo así con los principios de exhaustividad y máxima publicidad, toda vez que fueron solicitadas copias en versión pública de documentos en poder del Ente, así como información relacionada con sus funciones; sin embargo, señala que la respuesta no atiende de forma clara y categórica los requerimientos planteados en su solicitud, situación que le ocasiona incertidumbre, al no responder los cuestionamientos planteados, ni hacer entrega de las copias solicitadas.

Establecido lo anterior, se procede al estudio del **primer agravio** del recurrente, donde se advierte que su inconformidad es debido a que el oficio a través del cual se dio respuesta a su solicitud de información, fue suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Delegación Benito Juárez, funcionario que de acuerdo al Manual Administrativo del Ente Obligado, no cuenta con las facultades para dar respuesta a su solicitud, toda vez que únicamente tiene atribuciones para dar seguimiento a las solicitudes de información, más no así, a suscribir las respuestas; motivo por el cual, considera que la respuesta proporcionada no fue debidamente fundada y motivada, careciendo así de validez.

Al respecto, este Órgano Colegiado estima necesario citar las funciones correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo, que a la letra establece:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ

Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento
…
Funciones:
…
• Dar seguimiento a las solicitudes de información que se canalicen a las áreas competentes en materia de transparencia y acceso a la información pública en coordinación con el área responsable.
…
• Proporcionar toda clase de información que le requiera el Órgano de Control Interno correspondiente, así como las instancias fiscalizadoras para que practiquen sus investigaciones.
…

De la normatividad citada, se advierte que una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, es dar seguimiento a las solicitudes de información pública que sean canalizadas a las áreas competentes en materia de transparencia y acceso a la información pública, esto en coordinación con el área responsable.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, contenida en el oficio DDU/1090/2014, se advierte que informó lo siguiente:

"La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias, comunica que no se cuenta con la base de datos en manera electrónica,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por tal motivo y conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y acceso a la información para el Distrito Federal, la información se proporcionara en el estado que se encuentra." (sic)

En virtud de lo anterior, resulta evidente para este Órgano Colegiado, que si bien es cierto el oficio por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, fue suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, tal y como lo indicó el recurrente en el agravio en estudio; también es cierto, que dicha Jefatura de Unidad Departamental señaló que la información contenida en el citado oficio, fue proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias; motivo por el cual, es procedente concluir que contrario a lo manifestado por el particular, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, cuenta con las atribuciones necesarias para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en función de la información proporcionada por las áreas competentes, de acuerdo a las funciones que le confiere el Manual Administrativo del Ente Obligado.

En este sentido, se concluye que la respuesta proporcionada por el Ente Obligado cumple con el principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **infundado** el **primer agravio** del recurrente.

Por lo anterior, se procede al estudio del **segundo agravio** del recurrente, de donde se advierte que se inconformó con la consulta directa otorgada por el Ente Obligado, indicando que la respuesta es incongruente con lo solicitado, incumpliendo así con los principios de exhaustividad y máxima publicidad, toda vez que fueron solicitadas copias en versión pública de documentos en poder de la Delegación Benito Juárez, así como información relacionada con sus funciones; sin embargo, señala que la respuesta no atiende de forma clara y categórica los requerimientos planteados en su solicitud, situación que le ocasiona incertidumbre, al no responder los cuestionamientos planteados, ni hacer entrega de las copias solicitadas.

Al respecto, se considera necesario citar lo establecido en los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> *XX.* ***Versión pública****:* ***El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso****, previa autorización del Comité de Transparencia.*
> *…*
>
> ***Artículo 41.***
> *…*
> *En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley,* ***deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter****, mediante una versión pública.*
> *…*
>
> ***Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consideración del Comité de Transparencia, *quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…

Artículo 61. Compete al Comité de Transparencia:
…
IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes*,* ***elaborará la versión pública de dicha información****;*
…
XI. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado*;*
…

De los preceptos legales transcritos, se advierte que en caso de que se requiera a los entes obligados documentos que parcialmente contengan información de acceso restringido, éstos deberán elaborar una versión pública, entendida ésta como aquella en la que se elimina la información clasificada como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada o confidencial, para así permitir su acceso; de igual forma, el Comité de Transparencia de los entes obligados es quien tiene las facultades para confirmar, revocar o modificar la clasificación de la información propuesta por la Oficina de Información Pública, y elaborar las versiones públicas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese entendido, la "*versión pública*" es una figura jurídica que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para permitir que los particulares accedan a los documentos que obran en poder de los entes obligados, los cuales contengan información de acceso restringido, estableciendo en su artículo 50, el procedimiento a cargo de los Comités de Transparencia para garantizar que siempre se dará a conocer a los particulares cuál es la información a la que se les restringe el acceso, así como los motivos y fundamentos de esta circunstancia, todo ello a fin de brindar la certeza a los solicitantes de que aunque se les proporciona un documento testado, los datos fueron suprimidos conforme a lo previsto por la ley de la materia. Igualmente, cabe agregar, que una *"versión pública*" garantiza que no se afectará el interés jurídico de los titulares de la información confidencial contenida en los documentos que obran en poder de los entes.

Al respecto, es importante citar las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 177116*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXII, Septiembre de 2005*
> *Página: 1584*
> *Tesis: I.4o.A.499 A*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Administrativa*
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.*** *El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que ***la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento****, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.
Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.
Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 76/2007, en la Segunda Sala.

Registro No. 175731
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 650
Tesis: 1a. XXXVII/2006
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. *Los citados preceptos, al establecer la facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público, con el objeto de no poner en riesgo información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal, ***dicho ordenamiento debe buscar un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16, pues estimar lo contrario -que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos.***
Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Asimismo, resulta conveniente citar lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que a la letra disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 54. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando,* ***a decisión del solicitante,*** *la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas... En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 52.

…

Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.

Como puede advertirse, el primer precepto otorga a los solicitantes de información el derecho de elegir la modalidad en que les sea otorgado el acceso a la información pública (electrónica, consulta directa, copias simples o certificadas), y el segundo establece los casos en los cuales los entes obligados pueden cumplir con su obligación de dar acceso a la información otorgando la consulta directa, siendo estos: **I)** cuando implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, y **II)** cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa.

Por otra parte es claro que la posibilidad de otorgar el acceso a la información a través de versiones públicas está previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siempre y cuando, la determinación provenga del Comité de Transparencia de los entes obligados, y ésta se haya emitido conforme al procedimiento previsto en su artículo 50, indicando la información que será testada, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como los motivos y fundamentos de dicha determinación. De igual manera, es claro que ante un requerimiento que implique un volumen considerable de información, o la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos y ordenamientos, los entes obligados tienen la posibilidad de garantizar el acceso a la información otorgando la consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

Expuesto lo anterior, del expediente se desprende que el Ente Obligado informó al recurrente su imposibilidad para proporcionar la información requerida, debido a que no cuenta con la misma de manera electrónica, y su entrega obstaculizaría el buen desempeño del área que la detenta en virtud de que implica una gran compilación de documentos; razón por la cual, señaló que se actualiza la hipótesis contenida en los párrafos segundo y tercero, del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (precepto legal citado con anterioridad en el presente Considerando), por lo que en cumplimiento a los principios de máxima publicidad y gratuidad en el procedimiento, otorgó el acceso a la información a través de consulta directa, indicando la fecha y hora en que podría realizar la misma, apercibiéndolo de que en caso de no acudir el día y horario señalados, tendría que ingresar una nueva solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, indicó que no era posible poner a la vista la totalidad de las documentales que contienen la información requerida, en virtud de que las mismas contienen datos personales, como lo son edad, sexo, huellas digitales, claves y folios contenidos en credenciales de elector, Registro Federal de Contribuyentes, nombres, domicilios, teléfonos, firmas, número de cédulas profesionales, correo electrónico, número de cuenta catastral, valor del terreno, valor de la construcción, y valor total, información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, misma que al no poderse proporcionar sería testada, hecho por el cual no fue procedente la reproducción total de las referidas documentales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del estudio realizado por este Instituto a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que resulta procedente la clasificación de la información por parte del Ente Obligado, toda vez que la misma fue confirmada por su Comité de Transparencia, cumpliendo con el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, indicando al recurrente que la información que se consideraba confidencial y que se protegería durante la ejecución de la consulta directa.

Asimismo, se informó al particular los fundamentos legales por los cuales se clasificaron los datos descritos en el párrafo anterior como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siendo estos los artículos 4, fracciones II, VII, VIII, y XV, 8, 12, fracción V y IX, 38, fracciones I y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los artículos 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, exponiendo de igual manera los motivos de la citada clasificación, informando que la publicidad de los referidos datos vulnerarían el derecho de protección de datos personales y la privacidad de las personas a quien pertenecen los mismos.

Sin embargo, a consideración de este Instituto, resulta injustificado el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte del Ente Obligado, debido a que derivado del estudio realizado a las documentales requeridas como diligencias para mejor proveer, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que contrario a lo manifestado por el Ente, la reproducción de las versiones públicas solicitadas por el particular en los requerimientos de información marcados con los numerales **3, 4, 6, 8, 9** y **10**, no constituyen un volumen que pudiera entorpecer las actividades del área que las detenta, situación que se ve robustecida con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo manifestado por el Ente Obligado a través del oficio DDU/1284/2014 del veintiséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Delegación Benito Juárez, por medio del cual, fueron remitidas las diligencias para mejor proveer requeridas por este Instituto, mismo que en su parte conducente indica lo siguiente:

> *"La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Normatividad y Licencias, informa que la consulta directa se otorgó con motivo de que se obstaculiza el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano, no por el número de fojas, sino por la compilación y traslado de las documentales, con su fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* ***indicando que lo requerido por el promovente es un aproximado de 20 fojas.****" (sic)*

Por otra parte, respecto a los requerimientos de información marcados con los numerales **1 y 2**, es preciso indicar, que la información requerida por el particular se limita a obtener un pronunciamiento en el que indique el número de viviendas que serán construidas en el predio de su interés, el número de niveles, y la superficie total de construcción de dicho proyecto, el nombre y número de registro del Director Responsable de obra.

En consecuencia, dado que el Ente Obligado puso a disposición del particular en consulta directa la totalidad de la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública, dicha situación genera en este Órgano Colegiado certeza para determinar que el Ente detenta dicha información.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de proporcionar al recurrente versión pública de las documentales requeridas, así como para pronunciarse respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública; por lo que al no hacerlo, la respuesta impugnada faltó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; ordenamiento que a la letra dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

De igual forma, el Ente Obligado transgredió los principios de certeza jurídica, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9, del citado ordenamiento; es decir, que se prevea a los ciudadanos de todo lo necesario para que accedan a la información a través de procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, para transparentar el ejercicio de la función pública, favorecer la rendición de cuentas y así garantizar la publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal. Los artículos referidos prevén lo siguiente:

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad,* ***certeza jurídica****, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
Artículo 9. *La presente Ley tiene como objetivos:*

I. ***Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;***

II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;

III. ***Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;***

IV. ***Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;***
…

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **segundo agravio** del recurrente.

No obstante lo anterior, cabe precisar que el Pleno de este Instituto ha considerado que la información requerida en los numerales (**5**) el número de folio y (**7**) versión pública de la Factibilidad de Servicios y del Sistema Alternativo de Captación de Agua Pluvial, autorizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismos que se ingresaron al registrar dicha manifestación de construcción, **son información de acceso restringido, por lo tanto, no resulta procedente su entrega,** por lo que se deberá realizar la clasificación de la misma, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Proporcione versión pública de los siguientes documentos:

- Del documento denominado “Control de Documentos para la Revisión de Manifestación de Construcción", el cual se menciona en el paso numero 13, del Procedimiento para la Revisión de Manifestación de Construcción, contenido en el Manual Administrativo con registro numero MA-2083-14/09, ante la Contraloría General del Distrito Federal.

- Del certificado de uso de suelo ingresado al registrar dicha manifestación de construcción.

- De los recibos de pago de derechos mencionados en los artículos 181, 182, 185, 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, ingresados al registrar dicha manifestación de construcción.

- De la póliza de seguro de responsabilidad civil ingresada al registrar dicha manifestación de construcción.

- De la declaratoria de cumplimiento ambiental presentada ante la Secretaría del Medio Ambiente, misma que fue ingresada al registrar dicha manifestación de construcción.

- En caso de informar que alguno o varios de los documentos requeridos no se encuentran en el expediente, versión pública del acuerdo del Comité de Transparencia de la Delegación Benito Juárez en donde se declare la inexistencia de dichos documentos, así como del oficio enviado a su Contraloría Interna, tal y como lo indica el último párrafo del artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe lo siguiente:

- El número de viviendas que serán construidas en dicho predio, el número de niveles, y la superficie total de construcción del proyecto.

- El nombre y número de registro, del Director Responsable de Obra.

En caso de no contar con las documentales o la información requerida, emita un pronunciamiento **fundado y motivado** al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- A efecto de ser congruente con resoluciones emitidas en otros recursos de revisión por el Pleno de este Instituto, en los que se requiere información correspondiente al **número de folio** y **versión pública de la Factibilidad** de Servicios y del Sistema Alternativo de Captación de Agua Pluvial, autorizados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismas que se han considerados como información de acceso restringido, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se clasifique la información relativa a los requerimientos marcados con los numerales **5 y 7**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20